

LEY Nº 5188

Esta ley se sancionó y promulgó el día 19 de octubre de 1977. Publicada en el Boletín Oficial de Salta Nº 10.348, del 27 de octubre de 1977.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- A partir del 1° de julio del año en curso, facúltase a la Delegación de la Dirección General de Rentas que funciona en la Capital Federal en dependencias de la Representación Legal del Gobernador de la Provincia, a retener hasta el 0,5% (medio por ciento) del total recaudado por tributos, multas y recargos percibidos a través de dicha Delegación, a computarse en relación al neto de afectaciones, con destino a atender las erogaciones que deba realizar la Casa de Salta, con excepción de los rubros "Gastos en Personal" y "Transferencias Corrientes", con cargo de oportuna rendición de cuentas de su inversión.

Art. 2°.- El monto de la retención expresada en el artículo 1° de la presente ley, no podrá exceder al total de créditos disponibles de la Jurisdicción 1 – Unidad de Organización 2 – Casa de Salta, en los rubros "Bienes de Consumo", "Servicios" y "Bienes de Capital". Cubierto ese total no procederá la retención.

Art. 3°.- La ejecución de las erogaciones a financiarse con los recursos a que hace referencia el artículo 1° de la presente, se efectuará conforme a las prescripciones de la Ley de Contabilidad y Régimen de Compras y Suministros vigentes, y con imputación a las partidas indicadas en el artículo 2° de la presente ley.

Art. 4°.- Contaduría General de la Provincia, reglamentará la aplicación y rendición de los recursos y fondos cuya inversión se autoriza por la presente ley.

Art. 5°.- Derógase el artículo 6° del Decreto N° 240/75.

Art. 6°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Coll – Ing. Sosa – Davids – Alvarado